

El futuro digital
es de todos

MinTIC



Documento firmado digitalmente por:
CAROLINA FIGUEROA CARRILLO
Funcionario DV/CSVI
Fecha de firma: 2021-09-23 19:38:12-05:00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR

Código TRD: 221

Bogotá D.C.,

Señor(es)

ANÓNIMO

(sin datos de contacto)

Paz de Ariporo (Casanare)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado MinTIC No. 211066046, por medio de la cual se interpone denuncia anónima en contra de la empresa CAPIBARA COMUNICACIONES S.A.S., identificada con el NIT 901.491.792-9.

Respetado(s) señor(es):

Reciba(n) un cordial saludo de parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC).

La Subdirección de Vigilancia e Inspección del MinTIC, acusa recibo de la comunicación del asunto, que fue trasladada a esta entidad por parte de RTVC – Sistema de Medios Públicos y, a través de la cual se interpone denuncia anónima en contra de la empresa CAPIBARA COMUNICACIONES S.A.S., identificada con el NIT 901.491.792-9, en los siguientes términos:

“(…) por medio de la presente nos permitimos informar y solicitar revisar y/o regular la Empresa Capibara Comunicaciones con NIT 901491792 - 9, ya que no paga ningun (sic) impuesto de televisión. Tienen invertido mas (sic) de 300 millones de pesos y tienen mas (sic) 100 cliente (sic) en menos de 2 meses las cuales la TV le ha fallado y no dicen a los clientes que no hay necesidad de sacar ningún permiso por que ellos pagan a los dirigente (sic) sin pagar impuestos!!!, que por esa razón dan mas (sic) de 80 canales buenísimos por que (sic) les sale casi gratis (20.000 por familia), no piden ni contrato ni documento alguno a nosotros los clientes”.

Al respecto, sea lo primero indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, el MinTIC tiene a su cargo ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control del sector TIC, en lo atinente a las condiciones de provisión de redes y servicios de telecomunicaciones previstas en la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019, los decretos reglamentarios y las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC.

Efectuada la precisión de la precedencia debe decirse que, una vez conocido el contenido de la comunicación identificada en el asunto, esta Subdirección de Vigilancia e Inspección procedió a realizar las indagaciones pertinentes al interior del MinTIC frente al caso, con el fin de establecer si la empresa CAPIBARA COMUNICACIONES S.A.S., identificada con el NIT 901.491.792-9, se encuentra habilitada o no para prestar el servicio de televisión (en cualquiera de sus modalidades) y con



El futuro digital
es de todos

MinTIC

ello, determinar la viabilidad de desplegar las acciones a que haya lugar, considerando el marco competencial de este Ministerio.

Pues bien, la Dirección de Industria de Comunicaciones del MinTIC a través de correo electrónico, informó frente a lo indagado lo que se trae a continuación:

(...) De acuerdo a la solicitud de información de la empresa CAPIBARA COMUNICACIONES S.A.S, con NIT 901491792, se informa que realizada la verificación en el Registro Tic, y en las bases de datos de los operadores de televisión (sic) que se encuentran aprobados para la prestación del servicio de televisión en sus diferentes modalidades del servicio (sic), no se encontró a la fecha título habilitante para prestar el servicio se televisión".¹

De igual forma, se pudo evidenciar que, en efecto, la referida empresa no se encuentra inscrita en el Registro Único de TIC – RUTIC para la prestación de servicios de telecomunicaciones y en concreto, del servicio de televisión, tal y como puede apreciarse en la siguiente captura de pantalla:

Fuente: Registro Único de TIC – RUTIC, disponible para consulta en http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/Consulta_RTIC/

Así, en atención a la comunicación referida en el asunto y a la información suministrada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del MinTIC respecto a la empresa CAPIBARA COMUNICACIONES S.A.S, esta Subdirección de Vigilancia e Inspección se permite informar que, se están adelantando las averiguaciones preliminares pertinentes, con el objetivo de corroborar si la empresa referida opera o ha operado presuntamente el servicio de televisión de manera clandestina o sin el lleno de los requisitos de ley, para con ello, adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar en el marco de las competencias atribuidas a esta entidad pública.

¹ Correo electrónico remitido a la Subdirección de Vigilancia e Inspección por parte de la Dirección de Industria de Comunicaciones del MinTIC, el 16 de septiembre de 2021.



El futuro digital
es de todos

MinTIC



Documento firmado digitalmente por:
CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO
Funcionario DV/CSVI
Fecha de firma: 2021-09-23T19:38:12-05:00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR

De igual manera se informa que, por la naturaleza de los hechos descritos en la comunicación referida, se pudo constatar que los mismos pueden enmarcarse en la presunta comisión de una conducta punible; razón por la cual se procederá a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, que establece:

“La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. (...)”.

En este punto cabe precisar que, el traslado que se efectuará a la Fiscalía General de la Nación, en razón a la competencia de la misma frente a lo puesto de presente en su comunicación, se realizará en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Asimismo, con el objetivo de que se adelanten también las acciones pertinentes en el marco de las competencias atribuidas a las entidades territoriales en la materia, se oficiará a la Alcaldía, a la Personería y al Distrito Tres de Policía del municipio de Paz de Ariporo (Casanare)² poniéndoles al tanto la situación y solicitando información necesaria para continuar con el desarrollo de las averiguaciones preliminares que adelanta esta Subdirección de Vigilancia e Inspección frente al presente caso.

En los anteriores términos, se da por tramitada la comunicación referida.

Cordialmente,

CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO

Subdirectora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Adriano Martínez Aycardi

² Registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de CAPIBARA COMUNICACIONES SAS como el municipio comercial y fiscal donde opera la empresa.



Documento firmado digitalmente por:
CAROLINA FIGUEROA CARRILLO
Funcionario DV/CSVI
Fecha de firma: 2021-08-23T19:38:12-05:00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

Fecha	Nombre	Apellido	Función	Estado
-------	--------	----------	---------	--------